



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
[Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Quince (15) de Julio de Dos Mil veinte (2020).

ACCIONANTE:	LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA
ACCIONADO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.
RADICACIÓN:	15001-3333-014-2019-00173-00
ACCIÓN:	TUTELA- INCIDENTE DESACATO

Llega el expediente con solicitud de incidente de desacato, elevada por el señor **JHON JADER RIVERA GOMEZ**, en calidad de participante del concurso de personeros 2020-2024, conforme lo siguiente:

- Fue ADMITIDO dentro del concurso de méritos para la elección de personero 2020-2024, para el municipio de Córdoba Quindío, con código de Registro N°15682934669226.
- Presentó prueba de conocimiento el día 01 de diciembre del 2019, obtuvo como resultado 37.56 puntos.
- Presento pruebas de competencias comportamentales el día 01 de diciembre del 2019, obtuvo como resultado 12.24 puntos.
- En la prueba de análisis y antecedentes obtuvo una calificación de 3.50 puntos.
- Señala que desde el día 30 de diciembre de 2019, los resultados se encuentran ejecutoriados, con los recursos de ley ya agotados, por lo que la única forma de modificarlo sería mediante conciliación entre las partes y/o ante lo contencioso administrativo, lo que al día de hoy no ha sucedido.
- De acuerdo con la resolución N°017 de fecha 13 de agosto de 2019 del Honorable Concejo Municipal de Córdoba Quindío; en su artículo 17 titulado regula las PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN; señalando que la única prueba con carácter eliminatorio sería la prueba de conocimiento. Y el art 17 indico que podrán continuar hasta finalizar el proceso los aspirantes que hayan obtenido un puntaje igual o superior a 36 en la prueba de conocimientos. Asi como lo indica el Artículo 33 de la convocatoria publicada por la ESAP).
- En la prueba de conocimiento que presentó el día 01 de diciembre del 2019, donde obtuvo como resultado 37.56 puntos (puntaje debidamente ejecutoriado al 30 de diciembre de 2019. Puntaje que es superior a 36 puntos; por lo que considera que le brinda la posibilidad de continuar hasta el fin del proceso.
- Señala que quedo incluido en la primera LISTA DE ELEGIBLES presentada por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP, al Honorable Concejo Municipal de Córdoba Quindío.
- Posterior a esto la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP, presentó al Honorable Concejo Municipal de Córdoba Quindío, una segunda LISTA DE ELEGIBLES; donde por razones que desconoce NO FUE INCLUIDO.
- Esta segunda LISTA DE ELEGIBLES fue presentada por la ESAP en cumplimiento a una orden emitida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, mediante auto calendarado con fecha 31 de enero de 2020 dentro de la acción de Tutela con radicado N°150013333-014-2019-00173- 00.
- Señala que en la acción de Tutela con radicado N°150013333-014-2019- 00173-00 se le ordena a la ESAP que con efectos "inter comunis" se adicione a la primer LISTA DE ELEGIBLES; todos los aspirantes que se hayan inscrito para concursar por el cargo de personero en cada uno de los municipios y que su puntaje en la prueba de conocimiento sea superior a 36 puntos; es decir los que se inscribieron durante el periodo del 04 al 25 de septiembre de 2019 y también los que se inscribieron el 01 de noviembre de 2019.



- También indica que en la acción de Tutela con radicado N°150013333-014- 2019-00173-00; en el auto con fecha 31 de enero de 2019; nunca se le ordeno y/o autorizo a la ESAP, modificar los resultados de las pruebas ya practicadas los cuales ya están debidamente ejecutoriados y que constituye una violación a derechos ya adquiridos de este aspirante.
- Como tampoco modificar el artículo 33 de la convocatoria publicada por la ESAP referente a (1) prueba de conocimiento (Eliminatoria); (2) Prueba de Competencias Comportamentales (Clasificatoria); (3) Análisis de antecedentes (Clasificatoria); y que quienes obtuvieran un puntaje igual o superior a 36 puntos podrían continuar en el proceso hasta el final.
- En la acción de Tutela con radicado N°150013333-014- 2019-00173-00 también se le ordeno a la ESAP habilitar la plataforma para permitir la inscripción de los aspirantes el día 01 de noviembre de 2019; indica que se inscribió además del municipio de Córdoba Quindío donde ya estaba inscrito, en los siguientes municipios del departamento del Quindío: Génova, Buenavista, Pijao, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Circasia, Finlandia y Salento.

De acuerdo a lo anterior, solicita que conforme a lo ordenado en el auto del 31 de enero de 2020, dentro de la acción de Tutela con radicado N°150013333-014-2019-00173-00 proferido por el Juzgado Catorce Administrativo en Oralidad del Circuito de Tunja.

1. Le sea reconocido y tutelado su derecho ya adquirido a continuar dentro del proceso con los puntajes establecidos en la primer LISTA DE ELEGIBLES enviada por la ESAP.
2. Se le ordene a la ESAP en un plazo no mayor a 48 (sic) Sea incluido en la segunda LISTA DE ELEGIBLES dentro del concurso de méritos para la elección de personero municipal de personero 2020-2024 para los municipios de Córdoba, Génova, Buenavista, Pijao, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Circasia, Finlandia y Salento, todos del departamento del Quindío; conforme a lo establecido en la convocatoria realizada por la ESAP, en su artículo 33 titulado: CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO: podrán continuar hasta finalizar el proceso los aspirantes que hayan obtenido un puntaje igual o superior a 36 en la prueba de conocimientos. (Artículo 33 de la convocatoria publicada por la ESAP).
3. Se ordené a los concejos municipales de los municipios mencionados se abstengan de realizar entrevista y nombramiento del cargo de personero 2020- 2024; hasta tanto no sea corregido el error existente por parte de la ESAP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al respecto, debe decirse que todas las providencias dictadas en la acción de tutela han sido publicadas en la página web de la rama judicial, así como en la página del concurso, para efectos de darle la publicidad respectiva dado los efectos *inter comunis* del fallo, así mismo que este Juzgado en primera instancia profirió fallo de tutela en el expediente de la referencia el día 30 de septiembre de 2019, el cual fue confirmado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA en fecha 19 de noviembre de ese mismo año; sentencia de primera instancia en la cual emitió orden precisa en el concurso de personeros 2020-2024, realizado a través de la ESAP, la orden consistió en *permitir que se habilitara la plataforma de inscripción para que los aspirantes manifestaran su voluntad de inscribirse a más de un municipio*, dicha orden fue confirmada por el Tribunal y adicionada señalándole efectos *inter comunis*.

Durante el trámite de verificación del fallo la ESAP habilitó la plataforma de inscripción el día **1 de noviembre de 2019**, para ese fin. Posteriormente y antes de que se resolviera el recurso de apelación



ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, y dada la existencia de otro fallo de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que negó las pretensiones, la ESAP continuó el concurso atendiendo el fallo de Cundinamarca, es decir, sin tener en cuenta la inscripción o llamada multi inscripción.

Con ocasión a ello el despacho siguió el trámite de verificación de cumplimiento de este fallo. Dentro el mismo y atendiendo a que la ESAP continuó el concurso sin tener en cuenta la orden de este Juzgado, ya para el mes de enero de 2020, fue necesario hacer uso de las llamadas *medidas “accidentales”* señaladas como facultades del juez de tutela conforme a la sentencia T-226/2016, para lograr el cumplimiento del fallo, y de acuerdo al art 27 del decreto 2591/91, disponiendo ajustar la orden original del fallo, con el fin de materializar la protección al derecho fundamental al debido proceso amparado a través de esta acción de tutela, pues al haberse realizado la habilitación de la plataforma, y los concursantes inscritos haber tenido la posibilidad de manifestar a que otros municipios deseaban inscribirse, **esa inscripción debe reflejarse en el trámite del concurso**; por tanto, el despacho resolvió que únicamente la orden podía verse reflejada en aquellos municipios donde **aún no existía lista de elegibles ni nombramiento** (decisión de fecha 31 de enero de 2020), y por tanto se requirió a todos los **488 concejos municipales** para que informaran si tenían lista de elegibles o no, y así la ESAP pudiera remitir los listados nuevos para que se continuara el proceso de elección de personeros.

Se advierte que el despacho ha realizado verificación al cumplimiento del fallo de tutela, y debido a que el fallo tiene efectos *“inter comunis”*, todas las providencias han sido publicadas para garantizar a los aspirantes del concurso y al público en general el conocimiento de las decisiones, así como la aplicación del ordenamiento constitucional y legal.

En virtud de ese requerimiento de fecha 31 de enero de 2020, que dispuso oficiar a los 488 concejos municipales, en el caso particular de los municipios a que hace referencia el señor **JHON JADER RIVERA GOMEZ**, se encuentran las siguientes respuestas:

BUENAVISTA	14/02/2020. SEÑALA HASTA AHORA EMPEZAR A SOCIALIZAR EL ACTO ADMINISTRATIVO - SIN LISTA FL. 1688. FL 1708 CONCURSANTE ACLARA QUE EL CONCEJO AUN NO TIENE LISTA. 17/02/2020 INFORMAN QUE NO HAN RECIBIDO LISTA. FL. 1727	17/02/2020. LA ESAP REMITE LISTADO A CONCEJO FL. 1734
LA TEBAIDA	03/02/2020. SUSPENDIDAS ENTREVISTAS FL. 1163	14/02/2020 . ESAP ENVIA LISTA A CONCEJO
SALENTO	03/02/2020. SIN LISTA SUSPENDIO FL. 1216	14/02/2020 . ESAP ENVIA LISTA A CONCEJO
CIRCASIA	13/02/2020. TIENEN SUSPENDIDO EL CONCURSO DESDE EL 11 DE FEBRERO 2020 POR ODEN DE TUTELA SE ENCUNETRA PENDIENTE REALIZAR ENTREVISTAS FL. 1592	14/02/2020. ESAP ENVIA LISTA A CONCEJO
CÓRDOBA	31/01/2020. INFORMAN QUE AUN NO TIENEN LISTA DE ELEGIBLES . CON ENTREVISTA FL. 855	14/02/2020. ESAP ENVIA LISTA A CONCEJO
FILANDIA	31/01/2020. SOLO CUENTAN CON LA LISTA DE LEGIBLES QUE ENVIO LA ESAP FLS. 659.	14/02/2020. ESAP ENVIA LISTA A CONCEJO
GÉNOVA	31/1/2020. ENVIAN CIRCULAR QUE SUSPENDE EL CONCURSO EN LAS ENTREVISTAS FL. 723-724	14/02/2020. ESAP ENVIA LISTA A A CONCEJO



MONTENEGRO	13/02/2020. NO CUENTAN CON LISTA DE ELEGIBLES, NO HAN EFECTUADO ENTREVISTAS- SUSPENDE CONCURSO FL. 1573	14/02/2020. ESAP ENVIA LISTA A CONCEJO
PIJAO	03/02/2020. SUSPENDIDO EN ENTREVISTAS FL. 1175	14/02/2020. ESAP ENVIA LISTA A A CONCEJO
QUIMBAYA	31/01/2020. NO CUENTAN CON LISTA DE ELEGIBLES FLS. 791-793	14/02/2020. ESAP ENVIA LISTA A CONCEJO

De acuerdo a estas respuestas, y a lo informado por la ESAP, esto es, que envió listado a los municipios anteriores, desde el 14/02/2020, en los autos posteriores al 31 de enero de 2020, se fue requiriendo la información a los concejos municipales pendientes de remitir, y a su vez se requería también a la ESAP. A la fecha el expediente fue excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional, en consecuencia, la decisión no ha sido modificada.

Por tanto, las inquietudes relativas al desacuerdo respecto de los puntajes obtenidos en las listas enviadas por la ESAP, no son del resorte de esta acción de tutela. Pues debieron en su momento presentarse a la ESAP para que las resolviera al interior del concurso. Por su parte el cumplimiento de esta acción de tutela, y los requerimientos para el efecto se dieron con base en la información enviada por cada concejo municipal.

Ahora, este despacho judicial actuó en cumplimiento de la orden del fallo de tutela, que su único fin era salvaguardar los derechos de los participantes respecto a permitírseles inscribirse a otros municipios, luego no se ordenó ni adicionar listados iniciales, ni incluir participantes en el concurso que hayan superado el puntaje de 36 puntos, como lo advierte el solicitante. Así las cosas, la presente solicitud relativa a no estar de acuerdo con los puntajes que publicó la ESAP que, por cierto, pueden ser consultados por cualquier persona en la página del concurso, ello debió tramitarse directamente al interior del concurso y ante la ESAP, y se reitera no a través de esta acción de tutela. En consecuencia, su solicitud de incidente de desacato se denegará.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de incidente de desacato, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la ESAP, que de manera inmediata proceda a publicar el presente auto en la página del concurso, para conocimiento de los interesados. Así mismo se publicará en la página web del juzgado.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier Humberto Pereira Jauregui".

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez